

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00049-00

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se observa que a folio 492 del cuaderno principal 2, obra oficio enviado por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, en el que indica el valor del dictamen de neurocirugía, por consiguiente, se **PONE** en conocimiento de las partes -en especial de la interesada, la ESE Hospital María Inmaculada el referido oficio.

En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 14 NOV 2018

**Radicación: 18001-33-33-001-2018-00746-00**

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NESTOR IVAN CASTAÑEDA ZABALA, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

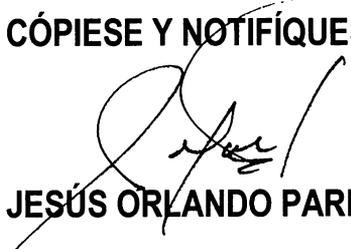
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 14 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00736-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SANDRA MILENA MURCIA PERDOMO, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 14 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00738-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', is written over a large, sweeping circular flourish.

**JESUS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-001-2018-00737-00

**INADMITASE** la anterior demanda para que se adecue de conformidad con los artículos 161, 162 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P, para lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Orlando Parra', written over a horizontal line.

**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 14 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00734-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS CARLOS GAITAN TAPIA, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

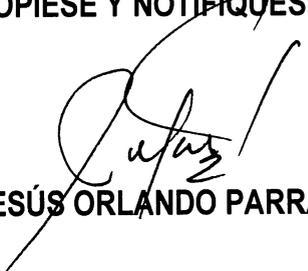
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 14 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00745-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por HENRY NOBARDO VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, catorce de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00735-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que en el oficio No. SAC 2018RE2950 del 6 de abril del 2018 la entidad demandada indicó que la petición de reconocimiento del costo acumulado por reubicación de nivel salarial y/o ascenso en el escalafón docente desde el 1 de enero del 2016 hasta 17 de julio del 2017, ya fue resuelta mediante la Resolución No. 002170 del 20 de diciembre del 2017, por lo tanto lo que observa el despacho es que la parte actora pretende revivir términos de una situación jurídica ya resuelta y se modifique la misma; del mismo modo, se avizora que en el cuerpo de la demanda la parte actora manifestó que interpuso recursos contra el acto administrativo demandado y contra el acto mediante el cual el señor **RULBERL ARIEL DUCUARA PÉREZ** fue ascendido al grado y/o nivel 1B del Escalafón Nacional Docente establecido para los Docentes del Decreto 1278 de 2002, pero los mismos no fueron aportados, como tampoco la Resolución 002170 del 20 diciembre de 2017; así mismo, se evidencia que no se aportó el correo electrónico de la entidad demandada para efectos de realizar las notificaciones judiciales.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, catorce de noviembre del dos mil dieciocho

**Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00723-00**

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **FREDY ORLANDO LOMBANA MEDINA**, a través de apoderado judicial, contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO. NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

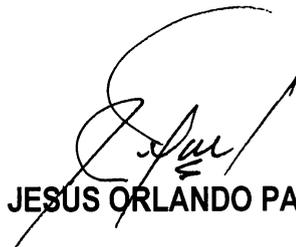
**TERCERO. SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO. RECONÓZCASE** a el doctor **ALVARO RUEDA CELIS** como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, catorce de noviembre de dos mil dieciocho

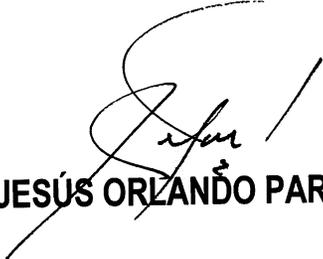
**Radicación: 18001-33-33-001-2018-00727-00**

Previamente a ordenar librar mandamiento de pago, dese cumplimiento al auto del 14 agosto del 2018 (fls. 86 C.1.); igualmente **OFÍCIESE** a la **UGPP** para que certifique que valores se le han cancelado al señor **JUAN DE DIOS VALENCIANO CUELLAR**, en cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, de fecha 10 de febrero del 2016 y 30 de marzo del 2017, respectivamente; y que valores le descontó, debidamente discriminados y soportados.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, catorce de noviembre del dos mil dieciocho

**Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00726-00**

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **ALIRIO MARTINEZ PALACIO**, a través de apoderado judicial, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO. NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**TERCERO. SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO. RECONÓZCASE** a el doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**Florencia, catorce de noviembre del dos mil dieciocho**

**Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00731-00**

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por **JOHN ESTEBAN GALLO ALZATE Y OTROS**, a través de apoderada judicial, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO. NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**TERCERO. SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO. RECONÓZCASE** a la doctora MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, catorce de noviembre del dos mil dieciocho

Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00730-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **CECILIA MONTALVO VARÓN**, a través de apoderada judicial, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO. NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**TERCERO. SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO. RECONÓZCASE** a la doctora **MARCELA MANZANO MACÍAS** como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

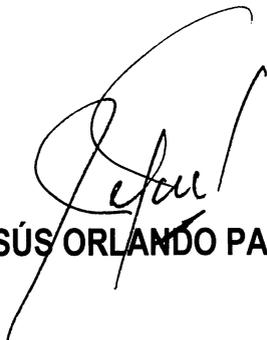
Radicación: 18001-33-33-001-2015-00808-00

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2018, el Despacho **PONE** en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, obrante a folios 211 al 244 del cuaderno principal.

En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 14 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00010-00

Encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia, estudiado el mismo, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el formulario de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor OSISIRS SANTANILLA PARRA fechado 31 de octubre de 2018, obrante a folios 97-101 del cuaderno de pruebas parte actora.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 14 NOV 2018

**Radicación: 18001-3333-001- 2016-00193-00**

Encontrándose el proceso a despacho para sentencia, la apoderada de la demandante ADELAIDA MALDONADO REINA mediante escrito fechado 25 de octubre de 2018 obrante a folio 93, desiste de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL –UGPP, argumentando la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018, expediente 2012-00141-01, que revocó la tesis que sustentaba la presente acción.

Considerando que el poder conferido por la demandante consagra entre las facultades de la apoderada el desistimiento; en aplicación de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.- DECLARAR** terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

**TERCERO.-** En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**